

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 10 / 2014

Valparaíso, Octubre 2014

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 31, de 6 de Octubre de 2014. Fija Línea de la Playa en Sector Maintencillo, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, Vta. Región.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1076, de 7 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar, de la GASMAR S.A.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1077, de 7 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Soda Cáustica. Del Terminal Marítimo “COMPAÑÍA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A., Bahía San Vicente.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1078, de 7 de Octubre de 2014. Fija la Zona de Protección Litoral para la Descarga de Riles mediante un emisario submarino, ubicado en Caleta San Marcos, Comuna de Iquique, Ira. Región de Tarapacá, perteneciente a la Empresa ESPEJO DE TARAPACÁ SPA., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.....	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 06/ 556, de 14 de Octubre de 2014. Establece Nómina Informativa de los Proveedores de Servicio, Dispositivos y de las Empresas Proveedoras de Servicio de Comunicación del Sistema de Posicionamiento Automático.....	19

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1096, de 14 de Octubre de 2014. Autoriza el uso del Producto “PROPEROX”, como tratamiento no farmacológico, para el control de Caligidosis en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1098, de 14 de Octubre de 2014. Autoriza uso del Detergente “BIOCLEAN®”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1099, de 14 de Octubre de 2014. Autoriza uso del Producto “BIOWATERCLEAN®”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1100, de 14 de Octubre de 2014. Autoriza uso del Producto “BIOFISCH®”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1119, de 20 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Gestión de Basuras de la M/N “RONIA AUSTRAL”.....	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1120, de 20 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos, de la M/N “NAVARINO”.....	33
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1121, de 20 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar, del PUERTO PUNTA CAULLAHUAPI S.A.....	37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1122, de 20 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “BUILL”, de la Empresa SALMONES HUMBOLDT LTDA.....	41
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1123, de 20 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “EL MANZANO”, de la Empresa SALMONES HUMBOLDT LTDA.....	45

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1124, de 20 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “LINGUAR”, de la Empresa SALMONES HUMBOLDT LTDA.....	49
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1125, de 20 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “REÑIHUE”, de la Empresa SALMONES HUMBOLDT LTDA.....	53
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1126, de 20 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivos “CHAPARANO”, de la Empresa ORIZON S.A.....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1133, de 21 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, del PAM “QUERELEMA”.....	61
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1134, de 21 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, del PAM “TERRANOVA”.....	65
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1135, de 21 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, del PAM “PANILONCO”.....	69
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1136, de 21 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, del PAM “VICHUQUEN II”.....	73
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1137, de 21 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Gestión de Basuras del Pontón “PULPO”.....	77
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1143, de 24 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “AMPARO GRANDE”, de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	80

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1144, de 24 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivos “AYSÉN II”, de la Empresa SALMONES FRIOSUR S.A.....	84
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1145, de 24 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivos “ELENA”, de la Empresa SALMONES FRIOSUR S.A.....	88
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1146, de 24 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivos “CHACULAY”, de la Empresa SALMONES FRIOSUR S.A.....	92
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1147, de 24 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivos “AYSÉN III”, de la Empresa SALMONES FRIOSUR S.A.....	96
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1148, de 24 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivos “NEVENKA”, de la Empresa SALMONES FRIOSUR S.A.....	100
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1149, de 24 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivos “AYSÉN IV”, de la Empresa SALMONES FRIOSUR S.A.....	104
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1150, de 24 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivos “CAMELLO”, de la Empresa SALMONES FRIOSUR S.A.....	108
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1151, de 24 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “GRAFFER”, de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	112

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1152, de 24 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ESTERO NIETO”, de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	116
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1153, de 24 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “PUNTA GANSO”, de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	120
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1163, de 27 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, del PAM “EPERVA 49”.....	124
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1168, de 27 de Octubre de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., para su Proyecto “Centros de Cultivo de Salmónidos, Sector Darwin, XIa. Región: Vesubio Salmones Mainstream S.A.”.....	128
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1177, de 28 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Sustancias Susceptibles de Contaminar (Ácido Sulfúrico), del Terminal Marítimo PUERTO MEJILLONES S.A.....	132
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1178, de 28 de Octubre de 2014. Aprueba Plan de Contingencias de la Empresa DISMAR E.I.R.L., para la Operación de Desembarque de Basuras Inorgánicas.....	136
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1179, de 28 de Octubre de 2014. Autoriza a DISMAR E.I.R.L., para operar como Empresa de Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas desde buques que arriben a Puertos o Terminales en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	140
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1180, de 28 de Octubre de 2014. Aprueba el Plan de Contingencia para la Operación de Desembarco de Basuras Orgánicas desde Naves Nacionales e Internacionales que arriben a Puertos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, presentado por la Empresa DISMAR E.I.R.L.....	142

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1181, de 28 de Octubre de 2014.
Otorga a la Empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., el Permiso Ambiental Sectorial al que se refiere el Artículo 73, del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, DEL 21 DE Agosto De 2001..... 146
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1183, de 28 de Octubre de 2014.
Otorga a la Empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., el Permiso Ambiental Sectorial al que se refiere el Artículo 73, del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, DEL 21 DE Agosto De 2001..... 149
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1190, de 29 de Octubre de 2014.
Fija la Zona de Protección Litoral para la Descarga de Riles mediante un emisario submarino, ubicado en el Sector Norte de Caleta Patache, Comuna de Iquique, Ia. Región de Tarapacá, perteneciente a la Compañía MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique..... 152

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 152, de 15 de Mayo de 2014.

D.O. N° 40957, de 12.Sep.2014.

PROMULGA ENMIENDAS DE 2011 AL ANEXO V
DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO
INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN
POR LOS BUQUES, 1973 (ANEXO V REVISADO DEL CONVENIO
MARPOL).....

155

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 31 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR
MAITENCILLO, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ,
PROVINCIA DE VALPARAÍSO, V° REGIÓN.

L. PYA. N° 27/2014

VALPARAÍSO, 6 de Octubre de 2014.

VISTO: el trabajo ejecutado por DATUM INGENIERÍA LTDA., solicitado por la SUCESIÓN RICARDO CORREA DRUBI, SR. JORGE LUIS MUNIÁIN RIVAS y SRA. ANA MARÍA DÍAZ SALAZAR, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Maitencillo, Avda. del Mar Nos. 13072, 3112 y 3134, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, V° Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. No. 12.200/07/35/INT., del 11 de Junio de 2014; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, No. 12/24/2014, de fecha 16 de Abril de 2014; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 200; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- JASE la línea de la playa en el sector de Maitencillo, Avda. del Mar Nos., 13072, 3112 y 3134, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, V° Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-27/2014 (PLANO 1-1), a escala 1 : 200, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- NÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1076 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA GASMAR S.A.

VALPARAÍSO, 7 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/02/SMA/503, de fecha 18 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "GASMAR S.A.", lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar" de la empresa "GASMAR S.A.", para su Terminal Marítimo, ubicado en la Bahía de Quintero, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del terminal.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 6.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/865, del 20 de junio de 2008.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1077 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE SODA CÁUSTICA DEL TERMINAL MARÍTIMO COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A., BAHÍA SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 7 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/371, de fecha 13 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la “COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Soda Cáustica del Terminal Marítimo San Vicente, de la “COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del terminal.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 6.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años, a contar de la fecha de aprobación del presente Plan; objeto sea revisado e reincorporadas las nuevas reglamentaciones nacionales e internacionales y las que Chile adquiera en el futuro.
- 7.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/685, del 02 de junio de 2009.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/ 1078 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN CALETA SAN MARCOS, COMUNA DE IQUIQUE, I REGIÓN DE TARAPACÁ, PERTENECIENTE A LA EMPRESA ESPEJO DE TARAPACÁ SPA., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 7 de Octubre de 2014.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de Enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de Agosto del 2013, Reglamento Del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “CÁLCULO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR CALETA SAN MARCOS I REGIÓN”, SECTOR CALETA SAN MARCOS, I REGIÓN DE TARAPACÁ” elaborado por la empresa “POCH”, y presentado por la empresa ESPEJO DE TARAPACÁ S.P.A.
- 2.- Lo informado por la EMPRESA ESPEJO DE TARAPACÁ S.P.A., mediante las cartas AMB 002/2014, de fecha 09 de abril de 2014; S/N°, de fecha 28 de julio y AMB 005/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014.
- 3.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 254 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, que la empresa ESPEJO DE TARAPACÁ S.P.A. implementará en el marco del PROYECTO ESPEJO DE TARAPACÁ, en el Sector de Caleta San Marcos, Comuna de IQUIQUE, I Región de Tarapacá, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas del sistema de descarga del emisario submarino (WGS84).

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Descarga	21° 06' 22,273	70° 07' 31,508''	7.665.686,8820	383.113,8590

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
 - b) Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 03 de Enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - c) Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "CÁLCULO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL) SECTOR CALETA SAN MARCOS, I REGIÓN", SECTOR CALETA SAN MARCOS, COMUNA DE IQUIQUE, I REGIÓN DE TARAPACÁ" elaborado por la empresa "POCH", y presentado por la empresa ESPEJO DE TARAPACÁ S.P.A.
 - d) Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 106,09; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.
- 3.- Anótese, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M.Y M.M. ORDINARIO N° 12600/06/556 VRS.

ESTABLECE NÓMINA INFORMATIVA DE LOS
PROVEEDORES DE SERVICIO, DISPOSITIVOS Y DE
LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE
COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE
POSICIONAMIENTO AUTOMÁTICO.

VALPARAÍSO, 14 de Octubre de 2014.

VISTO: la Ley N° 19.521, publicada en el Diario Oficial del 23 de octubre de 1997, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892; el Reglamento del Sistema de Posicionamiento Automático para Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera, contenido en el D.S. N° 139, de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, la legislación vigente ordena a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante establecer anualmente la nómina informativa de los proveedores de servicios y dispositivos de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera,

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la siguiente nómina informativa actualizada de los dispositivos del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura.

a. Equipos que operan con tecnología ARGOS:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
MAR GERB	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.
MAR GE V.2	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.

b- Equipos que operan con tecnología IRIDIUM:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
THORIUM TST-100	KENWOOD (CLS)	CUNLOGAN S.A.
LEO	ELTA (CLS)	CUNLOGAN S.A.

c. Equipos que operan con tecnología INMARSAT:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
ITD 520	THRANE & THRANE	SERVICIOS SITRACK CHILE LTDA.
TT-3022D/H1622D	THRANE & THRANE A/S	ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A.
TT-3026D	THRANE & THRANE A/S	ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A.
PR-200	SATAMATICS LTDA.	GUARD SERVICE SEGURIDAD S.A.

d. Equipos que operan con tecnología ORBCOMM:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
VMS II	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A.
UPGRADE	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A.
INTSAT-101C	VARMAC LTDA.	VARMAC LTDA.

2.- APRUÉBASE la siguiente nómina informativa actualizada de los proveedores de servicio de comunicación del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura.

SISTEMA	EMPRESA	REPRESENTANTE
a) ARGOS	COLLECTE LOCALISATION SATELLITES (CLS)	CUNLOGAN S.A.
b) IRIDIUM	COLLECTE LOCALISATION SATELLITES (CLS)	CUNLOGAN S.A.
c) INMARSAT	TELENOR	SERVICIOS SITRACK CHILE LTDA. (Para equipos SITRACK). ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A. (Para equipos ROBINSON M.E.) GUARD SERVICE SEGURIDAD S.A. (para equipos GUARD SERVICE)
d) ORBCOMM	VARMAC LTDA.	VARMAC LTDA. (Para equipos VARMAC)
	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A. (Para equipos MARIMSYS)

3.- APRUÉBESE la siguiente nómina informativa actualizada de los dispositivos y proveedores de servicio del sistema de posicionamiento automático sólo para embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura.

a. Equipo que opera con tecnología INMARSAT:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
NEOTECDATA-VMS	NEOTECDATA LTDA.	NEOTECDATA LTDA.

b. Proveedores de Servicio de Comunicación:

SISTEMA	EMPRESA	REPRESENTANTE
INMARSAT	GLOBAL TRACK PTY	NEOTECDATA LTDA. (Para equipos EOTECDATA)

4.- DERÓGASE la resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.600/06/541, del 05 de diciembre de 2013.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo y página web DIRECTEMAR.

(Fdo.)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1096 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “PROPEROX”
COMO TRATAMIENTO NO FARMACOLÓGICO PARA
EL CONTROL DE CALIGIDOSIS EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 14 de Octubre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROQUIEL QUÍMICOS LTDA., a través de su carta de fecha 02 de septiembre de 2014, en la que solicita autorización para el uso del producto “PROPEROX” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados con el producto “PROPEROX”, por el Laboratorio de Toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe CREA-191-14, del 18 de agosto de 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “PROPEROX”, en la que se presentan la Dosis Letal (LC_{50-48 hrs}) de 2,84 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (CE_{50-96 hrs}) de 1,23 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto “PROPEROX” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 1,23 ppm del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto no farmacológico “PROPEROX” para el control de caligidosis, deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c) Fecha o período de aplicación.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 2.- Que, para extender el uso del producto hasta diciembre del año 2016, el titular deberá complementar la solicitud con informes de bioensayos en otras especies de la trama trófica, además de presentar un informe elaborado por un profesional experto del área ambiental, que abarque los antecedentes nacionales e internacionales, relativos al uso del peróxido de hidrógeno para tratar la caligidosis y sus efectos en el medio ambiente.
- 3.- Que, el referido producto deberá iniciar los trámites con el Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.) para ajustarse a los lineamientos establecidos en el D.S. (MINAGRI) N° 25/2005 “Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario” o lo que el referido organismo disponga, disponiéndose como plazo, hasta diciembre del año 2016.
- 4.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativos a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.
- 5.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1098 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “BIOCLEAN®” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 14 de Octubre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOQUÍMICA SHIEER CHILE LIMITADA, RUT: 77.512.390-7, a través de su carta s/n°, de fecha 01 de Agosto de 2014, en la que solicita renovación de uso del detergente “BIOCLEAN®” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BIOCLEAN®”, por el Centro Regional de estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA N° 47-09, de fecha 05 de junio de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BIOCLEAN®”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) 0,18 % (1.800 ppm) en *Tisbe longicornis* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) 0,0012 % (12 ppm) en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “BIOCLEAN®” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,0012 % (12 ppm) en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BIOCLEAN®” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1099 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO
“BIOWATERCLEAN®” EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 14 de Octubre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOQUÍMICA SHIEER CHILE LIMITADA, RUT: 77.512.390-7, a través de su carta s/n°, de fecha 01 de Agosto de 2014, en la que solicita renovación de uso del producto activador biológico “BIOWATERCLEAN®” para tratamiento de aguas y sólidos en actividades existentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BIOWATERCLEAN®”, por el Centro Regional de estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA N° 49-09, de fecha 05 de junio de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BIOWATERCLEAN®”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) 14,36% (143.000 ppm) en *Tisbe longicornis* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) 10,42% (104.200 ppm) en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto activador biológico “BIOWATERCLEAN®” para tratamiento de aguas y sólidos en actividades existentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 104.200 ppm, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BIOWATERCLEAN®” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1100 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO “BIOFISH®” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 14 de Octubre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOQUÍMICA SHIEER CHILE LIMITADA, RUT: 77.512.390-7, a través de su carta s/n°, de fecha 01 de Agosto de 2014, en la que solicita renovación de uso del producto activador biológico “BIOFISH®” para tratamiento de aguas en pisciculturas existentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BIOFISH®”, por el Centro Regional de estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA N° 48-09, de fecha 05 de junio de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BIOFISH®”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) 7,43 % (74.300 pm) en *Tisbe longicornis* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) 0,0279 % (279 ppm) en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto activador biológico “BIOFISH®” para tratamiento de aguas en pisciculturas existentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 279 ppm, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BIOFISH®” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.

- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
-
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
 - 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
 - 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1119 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE LA
MN “RONIA AUSTRAL”.

VALPARAÍSO, 20 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SOLVTRANS CHILE S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la MN “RONIA AUSTRAL”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/21/2014, de fecha 04 de septiembre 2014; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, dispone que *“buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la MN “RONIA AUSTRAL” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2011, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras de la MN “RONIA AUSTRAL” (CA-3966) 498 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa “SOLVTRANS CHILE S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras de la MN “RONIA AUSTRAL” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1120 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “NAVARINO”.

VALPARAÍSO, 20 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CONGLOMERANTES Y CALES CHILE S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “NAVARINO”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/21/2014, de fecha 04 de septiembre 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “NAVARINO” (CA-4333) 221.32 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “CONGLOMERANTES Y CALES CHILE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1121 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL PUERTO PUNTA CAULLAHUAPI S.A.

VALPARAÍSO, 20 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/21/2014, de fecha 04 de septiembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "PUERTO PUNTA CAULLAHUAPI S.A.", lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar" del "PUERTO PUNTA CAULLAHUAPI S.A.", ubicado en la Península Caullahuapi, Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del puerto.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 6.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/865, del 20 de junio de 2008.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1122 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BUILL" DE LA EMPRESA "SALMONES HUMBOLDT LTDA."

VALPARAÍSO, 20 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/192014, del 28 de agosto 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "BUILL"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "BUILL", perteneciente a la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 42° 26' 27,73" S; G: 072° 42' 01,10" W, Península de Huequi, Sur Punta Buill, Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1123 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "EL MANZANO" DE LA EMPRESA "SALMONES HUMBOLDT LTDA."

VALPARAÍSO, 20 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/19/2014, del 28 de agosto 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "EL MANZANO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "EL MANZANO", perteneciente a la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 42° 01' 31,60" S; G: 072° 39' 00,32" W, Punta Quebraolas, Hualaihué, Noroeste Caleta Gonzalo, Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1124 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LINGUAR" DE LA EMPRESA "SALMONES HUMBOLDT LTDA."

VALPARAÍSO, 20 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/19/2014, del 28 de agosto 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "LINGUAR"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LINGUAR", perteneciente a la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 42° 03' 31,73" S; G: 072° 37' 38,96" W, Canal Linguar, Isla Malomacun, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1125 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "REÑIHUE" DE LA EMPRESA "SALMONES HUMBOLDT LTDA."

VALPARAÍSO, 20 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/19/2014, del 28 de agosto 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "REÑIHUE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "REÑIHUE", perteneciente a la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 42° 31' 25,88" S; G: 072° 40' 02,07" W, Estero Reñihue, Noroeste Caleta Gonzalo, Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1126 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "CHAPARANO" DE LA EMPRESA "ORIZON S.A."

VALPARAÍSO, 20 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "ORIZON S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/18/2014, de fecha 18 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivos "CHAPARANO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos "CHAPARANO", perteneciente a la Empresa "ORIZON S.A.", ubicados en las coordenadas L: 41° 44' 19,15" S; G: 072° 32' 33,04" W, Sector Este Punta Chaparano, Estero Reloncaví, Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1133 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL PAM “QUERELEMA”

VALPARAÍSO, 21 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “QUERELEMA”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano. mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/404, de fecha 03 de septiembre de 2014; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “QUERELEMA” (CB-5403) 1.222 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/1134 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL PAM “TERRANOVA”

VALPARAÍSO, 21 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “TERRANOVA”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/404, de fecha 03 de septiembre de 2014; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “TERRANOVA” (CB-4956) 748 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1135 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL PAM “PANILONCO”

VALPARAÍSO, 21 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “PANILONCO”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/404, de fecha 03 de septiembre de 2014; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “PANILONCO” (CB-4827) 883 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1136 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL PAM “VICHUQUEN II”

VALPARAÍSO, 21 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “VICHUQUEN II”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/404, de fecha 03 de septiembre de 2014; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “VICHUQUEN II” (CBVH) 1694 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1137 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
PONTÓN “PULPO”.

VALPARAÍSO, 21 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “BLUMAR S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del PONTÓN “PULPO”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/413, de fecha 08 de septiembre 2014; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, dispone que *“buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del PONTÓN “PULPO” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2011, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUEBASE, el plan de gestión de basuras del PONTÓN “PULPO”, ubicado en la Bahía de San Vicente, propiedad de la empresa “BLUMAR S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del PONTÓN “PULPO” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre en la instalación, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1143 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AMPARO GRANDE" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 24 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén. mediante Guía de Remisión N° 10.400/123, de fecha 20 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "AMPARO GRANDE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "AMPARO GRANDE", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 46' 13,60" S; G: 072° 54' 53,70" W, Puerto Cisnes la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1144 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "AYSÉN II" DE LA EMPRESA "SALMONES FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 24 de Octubre de 2014 .

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/124, de fecha 22 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivos "AYSÉN II"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos "AYSÉN II", perteneciente a la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", ubicados en las coordenadas L: 45° 23' 06,51" S; G: 073° 06' 40,67" W, Sureste Punta Josefa, Seno Aysén, Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1145 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "ELENA" DE LA EMPRESA "SALMONES FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 24 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/124, de fecha 22 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivos "ELENA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos "ELENA", perteneciente a la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", ubicados en las coordenadas L: 45° 18' 38,00" S; G: 073° 25' 27,00" W, Weste Isla Elena, Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1146 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "CHACULAY" DE LA EMPRESA "SALMONES FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 24 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/124, de fecha 22 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivos "CHACULAY"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos "CHACULAY", perteneciente a la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", ubicados en las coordenadas L: 45° 17' 23,00" S; G: 073° 30' 51,00" W, Isla Chaculay, Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1147 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "AYSÉN III" DE LA EMPRESA "SALMONES FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 24 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/124, de fecha 22 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivos "AYSÉN III"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos "AYSÉN III", perteneciente a la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", ubicados en las coordenadas L: 45° 22' 02,04" S; G: 073° 07' 57,03" W, Seno Aysén, Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1148 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "NEVENKA" DE LA EMPRESA "SALMONES FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 24 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/124, de fecha 22 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivos "NEVENKA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos "NEVENKA", perteneciente a la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", ubicados en las coordenadas L: 45° 19' 31,93" S; G: 073° 28' 50,84" W, Isla Figueroa, Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1149 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "AYSÉN IV" DE LA EMPRESA "SALMONES FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 24 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/124, de fecha 22 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivos "AYSÉN IV"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos "AYSÉN IV", perteneciente a la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", ubicados en las coordenadas L: 45° 20' 17,13" S; G: 073° 08' 49,44" W, Seno Aysén, Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1150 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "CAMELLO" DE LA EMPRESA "SALMONES FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 24 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/124, de fecha 22 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivos "CAMELLO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos "CAMELLO", perteneciente a la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", ubicados en las coordenadas L: 45° 26' 50,00" S; G: 073° 58' 46,00" W, Seno Aysén, Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1151 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "GRAFFER" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 24 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/135, de fecha 10 de septiembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "GRAFFER"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "GRAFFER", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 47' 09,78" S; G: 072° 56' 04,29" W, Isla Magdalena, Canal Puyuhuapi, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1152 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ESTERO NIETO" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 24 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/135, de fecha 10 de septiembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ESTERO NIETO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ESTERO NIETO", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 33' 11,67" S; G: 072° 42' 08,78" W, Estero Nieto, Isla Magdalena, Canal Puyuhuapi, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1153 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA GANSO" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 24 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/118, de fecha 06 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA GANSO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PUNTA GANSO", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 45' 29,96" S; G: 072° 46' 07,29" W, Canal Puyuhuapi, Suroeste Punta Ganso, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO . N°12600/ 05/ 1163 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL PAM “EPERVA 49”

VALPARAÍSO, 27 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CORPESCA S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “EPERVA 49”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/160, de fecha 24 de septiembre de 2014; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “EPERVA 49” (CB-3542) 301 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “CORPESCA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/968/VRS., del 06 de julio de 2006.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1168 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES MAINSTREAM S.A., PARA SU PROYECTO “CENTROS DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, SECTOR DARWIN, XI REGIÓN: VESUBIO SALMONES MAINSTREAM S.A.”

VALPARAÍSO, 27 de Octubre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centros de Cultivo de Salmónidos, Sector Darwin, XI Región: Vesubio Salmones Mainstream S.A.”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, N° 101 de fecha 19 de Febrero de 2007, que calificó ambientalmente el proyecto “Centros de Cultivo de Salmónidos, Sector Darwin, XI Región: Vesubio Salmones Mainstream S.A.” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., cuyo proyecto “Centros de Cultivo de Salmónidos, Sector Darwin, XI Región: Vesubio Salmones Mainstream S.A.” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- El artefacto naval contará con una planta de tratamiento de oxidación aeróbica, con biofiltros contenidos en dos módulos, dos difusores, cámaras de decantación y rebalse.
 - c.- Se generarán descargas de residuos líquidos domiciliarios provenientes de 6 personas como dotación normal. El lugar de descarga será en la concesión de acuicultura, aproximadamente a un metro de profundidad y se dará cumplimiento a las normas de emisión establecidas.
 - d.- El manejo y destino final de los residuos de lubricantes del proyecto serán los que recomiendan las normas generales. Serán dispuestos en recipientes especiales para estos propósitos, en envases plásticos herméticos, etiquetados según su condición. Los residuos serán retirados una vez al mes por la barcaza, y su disposición final será en el vertedero autorizado más cercano.
 - e.- La mortalidad será procesada por la empresa Pacific Star, siendo depositada y desnaturalizada en bins cerrados herméticamente. La mortalidad será retirada una vez por semana desde los centros de cultivo hasta la planta de proceso en Castro, donde estos residuos se utilizarán para la producción de harina y aceite. Las bolsas vacías serán dispuestas en fundas plásticas, las cuales serán acopiadas y retiradas por la embarcación que transporta alimento. Las bolsas serán retiradas por la empresa suministradora.
 - f.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° N° 12.600/05/1593, del 24 de noviembre del 2011 y N° 12.600/1540, del 30 de Octubre del 2008.
 - g.- La siguiente tabla muestra un resumen del tipo de residuos sólidos, volumen, tipo de manejo y destino final de éstos:

Etapa del proyecto	Tipo de residuo	Año	Volumen de los residuos		Tipo de manejo de los residuos generados	Destino de los residuos generados	
Construcción e instalación	Restos de polietileno y escombros		0,5 m ³ por centro		Retiro con barcaza.	Vertedero autorizado.	
Operación			Actual	Modificación			
	Bolsas vacías de alimento (polietileno)	1 2 3 4 5	4 7 11 11 11	13 13 13 13 13	Retiro en la barcaza de transporte de alimento.	Empresa de Alimentos Ewos las destina para reciclaje.	
	Mortalidad	1 2 3 4 5	69 138 206 206 206	10 10 10 10 10	Desnaturalizada y retirada en bins herméticos.	Trasladado a la Planta de Pacific Star.	
	Alimento entregado no consumido	1 2 3 4 5	54 109 163 163 163	226 226 226 226 226	Soluciones tecnológicas para el control de alimento y residuos, cámaras submarinas robóticas, conos o Lift up.	Al fondo marino por sedimentación, transporte por corrientes y consumo por fauna acompañante.	
	Fecas	1 2 3 4 5	179 358 537 537 537	745 745 745 745 745			
	Cosecha	Sangre	1 2 3 4 5	20 40 60 60 60	90 90 90 90 90	Retirada en barcaza junto con la cosecha	Planta autorizada.

h.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/409/Vrs., de fecha 12 de Mayo del 2014.

- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1177 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR (ÁCIDO SULFÚRICO) DEL TERMINAL MARÍTIMO PUERTO MEJILLONES S.A.

VALPARAÍSO, 28 de Octubre de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/161, de fecha 24 de septiembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "PUERTO MEJILLONES S.A.", lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Sustancias Susceptibles de Contaminar (Ácido Sulfúrico)", del Terminal Marítimo de la empresa "PUERTO MEJILLONES S.A.", ubicado en la Bahía de Mejillones, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del puerto.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 6.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1121, del 24 de agosto de 2009.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1178 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA
EMPRESA “DISMAR E.I.R.L.” PARA LA OPERACIÓN
DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 28 de Octubre de 2014.

/

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011; y el Plan de Contingencia presentado por la empresa “DISMAR E.I.R.L.”

RESUELVO:

APRUEBASE el “Plan de Contingencia para el manejo y transporte de residuos”, perteneciente a la empresa “DISMAR E.I.R.L.”, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el citado plan, sólo deberá utilizarse en casos de contingencias ante descarga accidental de basuras inorgánicas al mar. Por consiguiente, no debe entenderse que la aprobación que se hace por este instrumento, sea homologable a eventos de contaminación marina por basuras de naturaleza orgánicas.
- 2.- Que, la presente Resolución, no constituye por sí sola la autorización definitiva para que la empresa “DISMAR E.I.R.L.” pueda efectuar operaciones de desembarque de basuras inorgánicas desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano. Para tal efecto, la empresa deberá cumplir con todos los procedimientos que establece la regulación vigente.
- 3.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 5.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, tendrá que encontrarse en la empresa, manteniéndolos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deben ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1179 VRS.

AUTORIZA A DISMAR E.I.R.L., PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 28 de Octubre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre del 2008.
- 2.- Que, la Regla 8 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecerán instalaciones y servicios de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- La solicitud presentada por la empresa “DISMAR E.I.R.L.” para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 4.- El Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de Concepción, Don Jorge CONDEZA Vaccaro, el cual señala que la empresa “DISMAR E.I.R.L.” se encuentra con su Constitución de Sociedad vigente.
- 5.- Las Resoluciones N° 3574, del 19 de noviembre del 2012 y la N° 7356, del 22 de agosto del 2014, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío, las que autorizan a la empresa DISMAR E.I.R.L. para transportar Residuos No Peligrosos mediante los siguientes móviles;
 - Camión marca Hyundai, modelo AD-605, año 2007, placa patente ZW-5098-8, con una capacidad de 4.5 Toneladas.
 - Camión marca Scania, modelo P94CB NZ310, año 2003, placa patente VF-5784, con una capacidad de 18 Toneladas.
 - Camioneta marca Kia Motors, modelo Frontier II, año 2010, placa patente CLZZ-79, con una capacidad de 1750 Kilos.
- 6.- El Convenio entre “DISMAR E.I.R.L.” y “HIDRONOR COPIULEMU S.A.”, para la disposición final de residuos no peligrosos provenientes desde embarcaciones.

- 7.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Mezclas Oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa DISMAR E.I.R.L., para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- Dicha empresa deberá informar, en toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto que corresponda lo siguiente: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición a la cual se trasladarán dichos residuos.
- 3.- Las Autoridades Marítimas locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1180 VRS.

APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARCO DE BASURAS ORGÁNICAS DESDE NAVES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ARRIBEN A PUERTOS EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO, PRESENTADO POR LA EMPRESA DISMAR E.I.R.L.

VALPARAÍSO, 28 de Octubre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL versión 2011; lo dispuesto en el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, del 14 de octubre de 2005; los antecedentes presentados por DISMAR E.I.R.L.; y, las facultades que me confiere la legislación vigente;

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el “Plan de Contingencias para el Desembarco de Basuras Orgánicas desde Naves Nacionales e Internacionales”, presentado por DISMAR E.I.R.L., para la recepción de basuras orgánicas de naves Nacionales e Internacionales, que arriben a puertos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de Basuras Orgánicas desde Naves.

- 2.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que la presente resolución no faculta por sí sola la autorización para que el titular efectúe la recepción de las basuras orgánicas de naves y artefactos navales que arriben a los distintos puertos de jurisdicción nacional, sino que forma parte de las exigencias que impone el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, del 14 de octubre de 2005.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a ésta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda
 - d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- ANÓTESE Y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1181 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO N° 73 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 28 de Octubre de 2014.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial el 19 de junio de 1986, lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., para su proyecto “Adaptación de 3 Unidades a la Nueva Norma de Emisión para Centrales Térmicas”, sector Puerto de Huasco, al norweste de la península de Guacolda, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la III Región de Atacama N° 44, de fecha 25 de febrero de 2014, que calificó favorablemente el proyecto “Adaptación de 3 Unidades a la Nueva Norma de Emisión para Centrales Térmicas” presentado por la Empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., cuyo proyecto “Adaptación de 3 Unidades a la Nueva Norma de Emisión para Centrales Térmicas” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando N° 3.8.2 letra b), relativo a los Residuos Industriales Líquidos, de la Resolución de Calificación Ambiental (R.C.A.) N° 44 del 25 de febrero del 2014, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Los residuos industriales líquidos (Riles), provenientes de la operación de las tres nuevas plantas desaladoras, serán evacuados en el canal de descarga, el cual desemboca en el pozo de sello de la central, desde donde finalmente son descargados al mar en conjunto con el resto de las descargas del Complejo Termoeléctrico. Lo anterior está determinado por las siguientes coordenadas geográficas:
L= 28° 27' 56,22'' S y G= 71° 15' 31,19'' W
- Datum WGS 84
- b.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente el resultado del análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en:
- 1) Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de Febrero de 2013, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93 del año 2014.
 - 2) En caso de calificar como fuente emisora, el RIL final de la empresa no podrá sobrepasar los valores máximos señalados en la tabla N° 4 del D.S (MINSEGPRES) N° 90/00, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- c.- Para efectos de lo anterior, ELÉCTRICA GUACOLDA S.A. deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la mencionada Norma de Emisión, en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

De acuerdo a lo dispuesto en el “Considerando” N° 3.7.2 letra d) de la indicada R.C.A., el titular deberá realizar un Plan de Vigilancia Ambiental (P.V.A.) en el medio marino receptor, teniendo presente las siguientes consideraciones generales:

- d.- Al Plan de Seguimiento comprometido en las Resoluciones de Calificación Ambiental de los proyectos del complejo termoeléctrico ya aprobadas, se le incorporarán nuevas estaciones y parámetros a monitorear objeto analizar posibles cambios en el cuerpo receptor.
 - e.- En la matriz de agua, se incorporará la medición y perfilamiento de variables de salinidad, presión, pH, radiación, clorofila a y oxígeno disuelto.
 - f.- En la matriz sedimento, se incorporará la determinación in situ de pH y potencial REDOX.
 - g.- Para el análisis de dispersión térmica y salina, se incorporarán tres nuevos puntos de fondeo para loggers y cuatro nuevas estaciones para perfiles de temperatura y salinidad.
 - h.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que Dicta e Instruye normas de Carácter General sobre la Remisión de los Antecedentes respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$193,93, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, cuyo pago deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR
GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1183 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO N° 73 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 28 de Octubre de 2014.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial el 19 de junio de 1986, lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., para su proyecto “Unidad 5 Central Térmica Guacolda S.A.”, sector de Puerto de Huasco, al norweste de la Península de Guacolda, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama N° 191, de fecha 18 de Agosto de 2010, que calificó favorablemente el proyecto “Unidad 5 Central Térmica Guacolda S.A.” presentado por la Empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa ELÉCTRICA GUACOLDA S.A., cuyo proyecto “Unidad 5 Central Térmica Guacolda S.A.” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando N° 8 de la Resolución de Calificación Ambiental (R.C.A.) N° 191 del 18 de agosto del 2010, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- Los residuos industriales líquidos (Riles), provenientes de los distintos procesos productivos de la Unidad 5, serán descargados al mar a través de la tubería de las unidades de tratamiento de las 4 unidades de la central, constituyendo de esta manera, una descarga única del sistema de enfriamiento hacia el mar, determinado por las siguientes coordenadas geográficas:

L= 28° 27' 56,22'' S y G= 71° 15' 31,19'' W

Datum WGS 84

- b.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente el resultado del análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en:
- 1) Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de Febrero de 2013, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93 del año 2014.
 - 2) En caso de calificar como fuente emisora, el RIL final de la empresa no podrá sobrepasar los valores máximos señalados en la tabla N° 4 del D.S (MINSEGPRES) N° 90/00, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- c.- Para efectos de lo anterior, ELÉCTRICA GUACOLDA S.A. deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la mencionada Norma de Emisión, en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

De acuerdo a lo dispuesto en el Considerando N° 8 de la indicada R.C.A., el titular deberá realizar un Plan de Vigilancia Ambiental (P.V.A.) en el medio marino receptor, teniendo presente las siguientes consideraciones generales:

- d.- El P.V.A. se realizará con una frecuencia semestral e incluirá monitoreo en la columna de agua, macrofauna bentónica submareal e intermareal de fondo blando y duro, comunidades planctónicas, sedimentos marinos y componente oceanográfica.
 - e.- Se realizará un seguimiento anual a las partículas de carbón que potencialmente haya sido depositado en el fondo marino, producto de la transferencia de este material. Tales resultados serán comparados con la información obtenida a partir de la Línea de Base.
 - f.- Se evaluará la composición y características poblacionales de las comunidades planctónicas en torno al área de la toma y descarga de los residuos líquidos, conforme a lo realizado en la Línea de Base del presente proyecto, lo que permitirá evaluar los potenciales cambios que se pudiesen haber generado producto del proyecto.
 - g.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre la Remisión de los Antecedentes respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$193,93, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, cuyo pago deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1190 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR NORTE DE CALETA PATACHE, COMUNA DE IQUIQUE, I REGIÓN DE TARAPACÁ, PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 29 de Octubre de 2014.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de Enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de Agosto del 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), PARA EL SECTOR PATACHE NORTE - IQUIQUE”, elaborado por la empresa “ECOTECNOS S.A”.
- 2.- Lo informado por la COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A., mediante cartas N°s GP-L-020-2014 y GP-L-032-2014 de fechas 12 de marzo y 06 de agosto del presente año y posteriormente lo informado por la EMPRESA ECOTECNOS S.A., mediante carta de fecha 09 de octubre de 2014.
- 3.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 150 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, que la COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A. implementará en el marco del PROYECTO QUEBRADA BLANCA FASE 2, en el sector norte de Caleta Patache, Comuna de Iquique, I Región de Tarapacá, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas del sistema de descarga del emisario submarino (WGS84).

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Descarga	20° 47' 12,72''	70° 11' 40,99''	7.700.980	375.652

- 2.- ESTABLÉCESE:
- a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
 - b) Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 03 de Enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - c) Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), PARA EL SECTOR PATACHE NORTE - IQUIQUE" elaborado por la empresa "ECOTECNOS S.A".
 - d) Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 106,09; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**PROMULGA ENMIENDAS DE 2011 AL ANEXO V DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL
CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES,
1973
(ANEXO V REVISADO DEL CONVENIO MARPOL)**

(D.O. N° 40957, DE 12.SEP.14)

Núm.152.- Santiago, 15 de mayo de 2014. Vistos: El artículo 32, N° 6 y 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional adoptó diversas Enmiendas al Anexo V del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), publicado en el Diario Oficial de 16 de enero de 2009, mediante la siguiente resolución: resolución MEPC. 201 (62), de 15 de julio de 2011.

Que dicha resolución fue aceptada por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del aludido Convenio de 1973, y entró en vigor el 1 de enero de 2013, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii), del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas de 2011 al Anexo V del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (Anexo V revisado del Convenio MARPOL), adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional mediante la resolución: MEPC. 201(62), de 15 de julio de 2011; cúmplanse y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.